



ÁREA DE CARRERA DOCENTE
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCION DG-040-2018

1

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. ÁREA DE CARRERA DOCENTE.
San José, a las trece horas con treinta minutos del día veintiséis de Febrero del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se designa a la Dirección General de Servicio Civil, como un órgano desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es el único órgano del Poder Ejecutivo, titular de las competencias propias de las materias señaladas en el punto precedente, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 13° del Estatuto de Servicio Civil.
4. Que de conformidad con el análisis de la propuesta para la creación e inclusión de la subespecialidad: Miskito a las especialidades: Lengua Indígena y Cultura Indígena del Manual Descriptivo de Especialidades Docentes, de la Unidad de Análisis Ocupacional del Departamento de Promoción del Recurso Humanos de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública; presentada por medio del Informe DRH-PRH-UAO-No.213-2017, que se remitió adjunto al Oficio DRH-PRH-UAO-No.1672-2017, luego de las conclusiones a que se llegó producto de dicho análisis, se estima conveniente realizar la creación e inclusión propuesta.
5. Que el Proceso de Análisis Ocupacional y Sistematización del Área de Carrera Docente, mediante el Informe ACD-USAO-INF-001-2017 fechado el día 22 de enero del 2018, se recomienda modificar la Resolución DG-399-2010, que contiene el Manual de Especialidades Docentes, con la finalidad de incorporar los cambios sugeridos, según se indica más adelante.



ÁREA DE CARRERA DOCENTE
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCION DG-040-2018

2

6. Que esta resolución se ajusta a las normas técnicas y jurídicas vigentes para la materia.

POR TANTO,

EL DIRECTOR DEL AREA DE CARRERA DOCENTE

En uso de las atribuciones conferidas conforme al Acuerdo N° DG-003-2016 SC del 04 de octubre del 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 210, del 2 de Noviembre del 2016.

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), propiamente la Especialidad: **Lengua**, para que se incluya la **Subespecialidad: Miskito**, Código **113094**, tal y como se indica a continuación:

Lengua Miskito

Código 113094

DEFINICION:

- Se orienta a la enseñanza de la comunicación en **Lengua Miskito**. Provee en los estudiantes las habilidades y conocimientos básicos para atender y elaborar mensajes orales y escritos en Lengua Miskito, de manera que al aplicar esos conocimientos, pueden acceder a saberes ancestrales transmitidos de generación en generación y registrados por diferentes medios, así como a oportunidades y retos que plantea el entorno sociocultural, económicos y políticos para contribuir a la revitalización de la lengua Miskito y la transmisión del acervo cultural de su propio grupo étnico.



ÁREA DE CARRERA DOCENTE
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCION DG-040-2018

3

Artículo .2- Modificar la Especialidad **Cultura Indígena** del Manual Descriptivo de Especialidades Docentes, para que se incluya de la **Subespecialidad: Miskito**, código **112087**, de la siguiente manera:

Cultura Miskito

Código 112087

DEFINICION:

- Se orienta a la enseñanza de saberes culturales y autóctonos, de transmisión generacional, importantes en la caracterización cultural del pueblo Miskito. Provee las destrezas y conocimientos básicos para poner en práctica esos conocimientos, transmitirlos a las generaciones futuras, comprender su valor simbólico y espiritual, así como la vivencia de la cosmovisión en la vida cotidiana

Artículo .3- Modificar el apartado Características de la Especialidad **Lengua Indígena**, del Manual de Especialidades Docentes, e incluir en el segundo párrafo la palabra **Miskito**, para que se lea de la siguiente forma:

Las características de esta especialidad son aplicables a las diferentes subespecialidades determinadas para cada una de las lenguas indígenas existentes en el país, a saber: Cabécar, Bribri, Maleku, Ngäbe, Buglé, Boruca, Térraba y Miskito.

Artículo .4- Modificar el apartado Características de la Especialidad **Cultura Indígena** del Manual de Especialidades Docentes, e incluir la palabra **Miskito** en el párrafo tercero, para que se lea de la siguiente forma:

Las características de esta especialidad son aplicables a las diferentes subespecialidades determinadas para cada una de las culturas indígenas existentes en el país, a saber: Boruca, Bribri, Cabécar, Chorotega, Huetar, Maleku, Ngäbe-Buglé, Térraba y Miskito.



ÁREA DE CARRERA DOCENTE
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

RESOLUCION DG-040-2018

Artículo .5- Modificar el Apartado “Notas Finales” de la Especialidad, **Cultura Indígena** del Manual de Especialidades docentes y agregar en el segundo párrafo del apartado la palabra **Miskito**, tal como y como se lee a continuación:

4

En esta especialidad se requiere que los docentes sean amplios conocedores de los saberes ancestrales de los pueblos indígenas. Además, en el caso de las culturas Bribri, Cabécar, Maleku, Ngäbe-Buglé y Miskito deben ser hablantes de la lengua indígena respectiva. Ambas condiciones deben ser certificadas por el Consejo Local de Educación. En este sentido, de conformidad con lo que señala el Decreto N° 37801-MEP del Subsistema de Educación Indígena, específicamente el artículo 24, inciso d), no es indispensable la formación profesional, según se observa en el texto citado: ***“En el nombramiento de los educadores de cultura, se privilegiará a las personas que mejor demuestren ante el Consejo Local de Educación Indígena ser conocedor de la cultura, sea este profesional o no, con el fin de que preserven al máximo su cultura materna, la filosofía, la espiritualidad, la cosmovisión ancestral de los pueblos indígenas”.***

Artículo .6 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publíquese,

Fabio Flores Rojas
DIRECTOR

FFR/
C.c. Archivo